

INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA

RESOLUCIÓN INTERNA No 009 23 DE OCTUBRE DE 2023

POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ DE EMPALME Y ELABORACIÓN DEL INFORME DE GESTION 2020 – 2023 DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA

EL GERENTE DEL INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, nombrado por el Alcalde Municipal mediante Decreto 014 del 20 de enero de 2022, Acta de Nombramiento 007 del 20 de enero del 2022, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas por el artículo 52 de la Constitución Colombiana, la Ley 181 de 1995, el Decreto 1228 de 1995, la ley 494 de 1999, el Acuerdo Municipal 024 del 06 de noviembre de 1996, el Acuerdo Municipal 001 de febrero 6 de 1997, el acuerdo de Junta Directiva No. 004 de 2008, modificado por el acuerdo 001 de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos del Instituto y demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que, los estatutos del ente deportivo facultan al Gerente para expedir actos administrativos en pro del cumplimiento de la misión del INDESA.
2. Que, el artículo 209 de la Constitución Política establece que: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)".
3. Que, la Ley 951 de 2005, señala en su artículo primero: "La presente ley tiene por objeto fijar las normas generales para la entrega y recepción de los asuntos y recursos públicos del Estado colombiano, establecer la obligación para que los servidores públicos en el orden nacional, departamental, distrital, municipal, metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que administren fondos o bienes del Estado presenten al separarse de sus cargos o al finalizar la administración, según el caso, un informe a quienes los sustituyan legalmente en sus funciones, de los asuntos de su competencia, así como de la gestión de los recursos financieros, humanos y administrativos que tuvieron asignados para el ejercicio de sus funciones".
4. Que, la Ley 951 de 2005, señala en su artículo segundo que: "La presente ley es aplicable a todas las Ramas del Poder Público, a saber: Legislativa, Ejecutiva y Judicial en el orden nacional, departamental, distrital, municipal y metropolitano en calidad de titulares y representantes legales, así como los particulares que manejen fondos o bienes del Estado".
5. Que, la Ley 951 de 2005, señala en su artículo quinto que: "Los servidores públicos del Estado y los particulares enunciados en el artículo 2º, están obligados en los términos de esta ley a entregar al servidor público entrante un informe mediante acta de informe de gestión, los asuntos y recursos a su cargo, debiendo remitirse para hacerlo al reglamento y/o manual de normatividad y procedimiento que rija para la entidad, dependencia o departamento de que se trate. Asimismo, el servidor público entrante está obligado a recibir el informe y acta respectiva y a revisar su contenido.



6. La verificación física o revisión que se haga de los diferentes aspectos señalados en el acta de entrega y recepción se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la firma del documento, para efectos de determinar la existencia o no de irregularidades".
7. Que, el artículo noveno de la mencionada ley, señala: "La entrega y recepción de los recursos públicos es un proceso de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, que deberá efectuarse por escrito, mediante acta de informe de gestión, en la que se describa el estado de los recursos administrativos, financieros y humanos, según se trate, a cargo de la administración, dependencia o entidad y deberá contener los requisitos establecidos por la presente ley, reglamentos y manuales de normatividad que fijen los órganos de control. Los requisitos que se mencionan deberán elaborarse mediante reglamentos que concuerden con las características particulares de los poderes del Estado, las entidades del orden nacional, regional, departamental, municipal y demás relacionadas en la presente ley, donde se especifiquen la forma, términos y alcances de la información que deberá proporcionarse, la cual, de ninguna manera, podrá dejar de abarcar los aspectos mínimos que se indican en la presente ley".
8. Que, el Departamento Nacional de Planeación señaló en el Concepto 43261 de 2019 lo siguiente: "En cuanto al empalme de Gobierno, este Departamento ha señalado que se trata de un proceso efectivo, transparente, útil y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 951 de 2005 de obligatorio cumplimiento, a través del cual se hace entrega y se recibe formalmente la administración pública de las entidades territoriales, y se formaliza con la entrega del acta de informe de gestión. El empalme también es un proceso estratégico y de interés público dado que brinda insumos claves para la elaboración del nuevo Plan de Desarrollo."
9. Que, el INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA, en cumplimiento de la normativa vigente procede a crear el comité de empalme para el desarrollo de las actividades concernientes a la entrega para la administración entrante.

En mérito a lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crear el comité para realizar el proceso de empalme y elaboración del informe de gestión 2020-2023 del INSTITUTO PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE SABANETA INDESA como grupo interdisciplinario que realizará las acciones para entregar a la administración entrante los procesos y procedimientos necesarios para el funcionamiento de la Entidad, así mismo, el informe de gestión 2020-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFORMACIÓN. El comité de empalme y elaboración de informe de gestión estará integrado por los siguientes servidores públicos quienes concurrirán con voz y voto y serán miembros permanentes:

1. El Gerente
2. La Líder administrativa y operativa



Parágrafo: Los contratistas de prestación de servicios profesionales adscritos a las áreas de: calidad, contabilidad, control interno, gestión documental, jurídica y planeación, serán las encargadas de suministrar la información necesaria de cada proceso y las indicaciones, observaciones y orientaciones tendrán el carácter de sugerencias al ordenador de gasto y Líder Administrativa y Operativa.

ARTÍCULO TERCERO: COORDINACIÓN. Se designa a la Líder Administrativa y Operativa señora Luisa Fernanda Ossa Rendon como la coordinadora del grupo de empalme quien será la encargada de recopilar la información entregada por las diferentes áreas, así como crear el informe de gestión y empalme, así como, de regular las sesiones que tendrá el comité de empalme.

ARTÍCULO CUARTO: INDELEGABILIDAD. Los integrantes del comité de empalme y elaboración del informe de gestión 2020-2023, no podrán delegar las actividades endilgadas y su asistencia a las sesiones es de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: SESIONES. El comité de empalme se reunirá ordinariamente una vez por semana y de manera extraordinaria cuando a ello haya lugar, previa convocatoria de la Líder Administrativa y Operativa.

ARTÍCULO SEXTO: AVANCES. Los avances de cada área serán recopilados por la Líder Administrativa y Operativa y la información será consignada en los formatos dispuestos para tal fin.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Se establecerán las fechas en las que se recibirán los funcionarios que recibirán la información y en una reunión conjunta, se expondrá la información de cada área, teniendo principal relevancia los asuntos: financieros, contables, presupuestales, jurídicos y de planeación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución, rige a partir del veintitrés (23) de octubre de 2023 y tendrá vigencia hasta tanto se haya expedido el acta de recepción a satisfacción por parte de la administración entrante.

Expedida en el Municipio de Sabaneta - Antioquia, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año 2023.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NELSON RÍOS MUÑETÓN
Gerente INDESA



Elaboró: Alejandro Montoya
Abogado - Contratista

